



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN, EN LO SUCESIVO "BIENESTAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, VILMA MARTÍNEZ CORTÉS; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) en los artículos 1o. y 4o. determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. El artículo 36, fracción I establece como obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determine la normativa aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público con responsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.
- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "**GOBERNACIÓN**" la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (**SNIP**); así como compartir la información de dicho



sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, además, tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (**LGP**).

- IV. La **LGP** establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la **LGP**.
- V. Los artículos 88, 89 y 90 de la **LGP** refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.
- VI. El artículo 91 establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (**CURP**), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana; y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.
- VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la **LGP**, "**GOBERNACIÓN**" establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (**APF**).



VIII. Por su parte, el artículo 94 de la **LGP** establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de "**GOBERNACIÓN**" en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

IX. El Reglamento de la **LGP** en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la **APF** tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros, por lo que "**GOBERNACIÓN**", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

X. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el "*Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*", que en su artículo 1o. establece que la **CURP** se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o. la asignación de la misma corresponde a "**RENAPO**" de "**GOBERNACIÓN**".

La **CURP** es la clave única que se emite para las personas mexicanas; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras, constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XI. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la **CURP** como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con "**GOBERNACIÓN**" que permita su validación de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás legislación aplicable en la materia, logrando con ello que las personas ejerciten sus derechos y que "**BIENESTAR**", agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, "**BIENESTAR**" y "**GOBERNACIÓN**" concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.



XII. Por otra parte, la **CPEUM** establece que los derechos sociales de las personas, son aquéllos que garantizan condiciones de vida digna como el derecho a la educación, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la salud, a la vivienda, al trabajo y a la seguridad social, a un medio ambiente sano, a no ser discriminado, a la propiedad, entre otros; por lo que el Estado los reconoce y destinará los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizarlos, como lo prevé en sus artículos 1, 3, 4, párrafos tercero, cuarto, quinto y noveno, 27 y 123.

XIII. Los artículos 6, 7 y 11 de la Ley General de Desarrollo Social (**LGDS**) disponen que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la **CPEUM**; que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa; propiciando las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, como Política Nacional de Desarrollo Social (**POLÍTICA NACIONAL**).

Los artículos 9 y 10 de la **LGDS** prevén que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables; en las que se prevea que los beneficiarios de los programas de desarrollo social accedan a la información necesaria de dichos programas, a sus reglas de operación, recursos y cobertura, presenten su solicitud de inclusión en el padrón de beneficiarios y reciban los servicios y prestaciones de los programas, conforme a la normatividad aplicable.

XIV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (**CPELSO**) establece en los artículos 4º, párrafo tercero y 12, párrafos sexto, noveno y



vigésimo que toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana, culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable; a la protección de la salud física y mental, esto implicará la participación de todos los órganos del poder público; a disfrutar de vivienda digna y decorosa, entre otros; las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece esta Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos.

- XV. La Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca (**LBDSEO**), en sus artículos 6 y 7 prevé como sujetos de bienestar susceptibles de ser considerados beneficiarios para acceder a los programas y acciones de las políticas de bienestar y desarrollo social, a toda persona residente en el territorio del Estado que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano, bajo los principios rectores de la política estatal y municipal. Asimismo, establece como derechos sociales al trabajo y la seguridad social, a la alimentación y nutrición adecuada, a la vivienda, a la salud, a la educación, a un medio ambiente sano, entre otros.

De igual manera, la **LBDSEO** en su artículo 32 dispone que con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Estatal, por conducto de "**BIENESTAR**", con la participación de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales (**PUBPS**) y se deberá procurar la coordinación de acciones, para este fin, con las dependencias del Gobierno Federal con presencia en la Entidad.

- XVI. "**BIENESTAR**" es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, encargada de fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas de erradicación de la pobreza y atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad; estableciendo las estrategias,



planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en esta materia, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado; definiendo estrategias y mecanismos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social en el Estado, suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios, y promoviendo, formulando e implementando programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social, como lo disponen los artículos 90, fracción II de la **CPELSE**; 27, fracción IX y 42, fracciones I, II, VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (**LOPEEO**).

Para el cumplimiento de sus atribuciones, enfocadas a la integración, administración y actualización del padrón único de beneficiarios, mediante procedimientos y criterios claros, precisos y confiables, "**BIENESTAR**" se auxilia de la Dirección de Planeación de Política Social y de la Dirección de Padrones de Beneficiarios (**DPB**), en términos de los artículos 9, 12, 32 y 61, fracción V de la **LBDSE**; 9, fracción XXVI y 19, fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (**REGLAMENTO**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de abril de 2022, vigente para "**BIENESTAR**", en estrecha relación con el artículo 23 de la **LOPEEO**. En este sentido, la **DPB** asumió la integración y la actualización del **PUBPS** en donde se recaba la información referente a los beneficiarios y a los apoyos entregados a las personas físicas; estructurado, entre otros datos, con el nombre del beneficiario, el primer y segundo apellido, la fecha de nacimiento y la **CURP**, de conformidad con el Lineamiento Octavo de los *Lineamientos Generales para la Integración y Administración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Oaxaca*, publicados el 6 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca (**LINEAMIENTOS**).

- XVII.** El Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2028 del Estado de Oaxaca, que en el Eje 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños, Objetivo 1.1. Mejorar el bienestar de la población oaxaqueña en condiciones de pobreza extrema, Estrategia 1.1.1. Implementar políticas públicas que brinden acceso a los derechos sociales y promuevan el bienestar económico de la población de escasos ingresos, prevé la Línea de acción 1.1.1.2. Focalizar proyectos, acciones y



programas de bienestar que incidan en la reducción del rezago y la exclusión social.

XVIII. El 18 de septiembre de 2018, la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (**COPEVAL**) y "**GOBERNACIÓN**", a través de "**RENAPO**" suscribieron un convenio por tiempo indefinido, que tuvo por objeto promover la adopción y el uso de la **CURP**, además de que se estableció que las partes podrían darlo por terminado, como lo dispuso en sus cláusulas Primera, Décima Sexta y Décima Séptima. Asimismo, el 24 de enero de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el *Decreto por el que se Extingue la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca*, en el que se determinó la desaparición de **COPEVAL** y se facultó a "**BIENESTAR**" para dar cumplimiento al Decreto.

Es por ello que "**BIENESTAR**" requiere la validación de la **CURP** de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, a través de los Servicios **CURP**, para integrarla correctamente en el **PUBPS**, con el propósito de evitar la duplicidad de beneficios, detectar si existen inconsistencias en los registros, y mejorar la transparencia en la gestión de los programas sociales, como lo dispone el artículo 61, fracción V de la **LBDSEO**.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de "**BIENESTAR**" a las personas físicas beneficiarias que forman parte de la población atendida por los Programas de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, de las cuales se validará su **CURP** en el **PUBPS** de acuerdo con el artículo 5, fracción I de la **LGDS** y del Apartado Tercero, Punto Cuatro, Octavo y Veintidós de los **LINEAMIENTOS**.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "**GOBERNACIÓN**", a través de "**RENAPO**" declara que:



- I.1. Es una dependencia de la **APF** Centralizada, en términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la **LOAPF**; 85 de la **LGP** y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**), tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 60, fracciones I, II y III del **RISEGOB**, "**RENAPO**" tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el **SNIP** y asignar y gestionar la **CURP**.
- I.3. Félix Arturo Arce Vargas, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3, 9, fracción V y 60 del **RISEGOB**.
- I.4. Señala como domicilio, el ubicado en calle Roma número 41, colonia Juárez, código postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II. "**BIENESTAR**", declara que:
- II.1. Es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 82 y 90, fracción II de la **CPELSO**; 3 y 27, fracción IX de la **LOPEEO**.
- II.2. Vilma Martínez Cortés, en su carácter de Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se establece en los artículos 8º, primer párrafo y 9º, fracción XIV del **REGLAMENTO** y acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 01 de enero de 2025.
- II.3. Señala como domicilio, el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5, sin número, colonia Cd. Administrativa, Edificio 5, Nivel 2, código postal 68270, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca.



III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer la coordinación entre "**LAS PARTES**" para promover la adopción, el uso y la certificación de la **CURP** entre los usuarios de "**BIENESTAR**", con la finalidad de que ésta se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (**BDNCURP**) que administra "**RENAPO**", en relación a la **CURP**, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que "**RENAPO**" determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

"**LAS PARTES**", acordarán por escrito las acciones de trabajo dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en las cuales, se desarrollarán de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** "**RENAPO**" proporcionará a "**BIENESTAR**", los Servicios Web de **CURP** a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*, a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y



cuente en todo momento con el estatus de la **CURP** vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones, en términos del Anexo Técnico.

- II. **"RENAPO"** verificará los datos que le solicite **"BIENESTAR"**, mediante el proceso de Confrontas a la **BDNCURP**, a fin de verificar la identidad legal de sus usuarios, en estricto apego a sus atribuciones.
- III. **"BIENESTAR"** remitirá a **"RENAPO"** un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la **CURP** de sus usuarios, para realizar el proceso de Confronta; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y posteriormente de manera semestral.
- IV. **"BIENESTAR"** adoptará la **CURP** como elemento de identificación individual en los registros de sus usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- V. **"BIENESTAR"**, coadyuvará con **"RENAPO"** para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, **"BIENESTAR"** verificará que la **CURP** de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.
- VI. **"BIENESTAR"**, enviará a **"RENAPO"**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la **CURP** que haya realizado en el mes inmediato anterior.
- VII. **"RENAPO"**, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo **"BIENESTAR"**, respecto del cumplimiento de su objeto.
- VIII. **"BIENESTAR"**, utilizará exclusivamente los Servicios **CURP**, a través de sus áreas administrativas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para



el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones, de conformidad con su estructura orgánica.

- IX. Las demás que sean acordadas por **"LAS PARTES"** para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP

"RENAPO" hace de conocimiento a **"BIENESTAR"**, que los datos personales que conforman la **CURP** así como los que integran la **BDNCURP** derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa y, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; específicamente, los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **TERCERO** del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*, el cual refiere que la **CURP** se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la **CURP**.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE ACCIONES

"LAS PARTES" acuerdan que con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:



Por "RENAPO"

Por "BIENESTAR"

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Coordinación Técnica.
- La persona Titular de la Dirección de Planeación de Política Social.
- La persona Titular de la Dirección de Padrones de Beneficiarios.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"**LAS PARTES**" acuerdan que los representantes podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "**LAS PARTES**".

"**LAS PARTES**" se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces "**LAS PARTES**" acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, "**RENAPO**" proporcionará a "**BIENESTAR**", el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.



Dicho Anexo podrá ser modificado por **"RENAPO"**, para atender a las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados a **"BIENESTAR"**, mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios **CURP** de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

"LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre **"LAS PARTES"** a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**) y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- (III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la **LGTAIP**, la **LGPDPPO** y demás disposiciones aplicables.



- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.
- (VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.
- (VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios **CURP** a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios **CURP** son para uso exclusivo de las atribuciones de "**BIENESTAR**".

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la **LGTAIP**, la **LGPDPPO**, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"**BIENESTAR**", deberá informar a "**RENAPO**" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

"**BIENESTAR**", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "**RENAPO**" el aviso de privacidad y dar a conocer la



finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, para cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la **LGPDPPO**.

"BIENESTAR", deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la **BDNCURP** o cualquier documentación técnica que **"RENAPO"** le proporcione para operar los Servicios **CURP**, a persona distinta a aquel servidor público de **"BIENESTAR"**, al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de ésta el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, por lo que se obligan a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, y dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por **"LAS PARTES"**, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, por lo que desde ahora queda deslindada de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de



cualquier otra índole y deberá, la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la **Cláusula Cuarta**, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades obligando a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.



DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2030, por lo que una vez signado, **"LAS PARTES"**, acuerdan dejar sin efectos jurídicos y administrativos el Convenio de Coordinación celebrado entre **"GOBERNACIÓN"**, a través de **"RENAPO"**, y **"COPEVAL"** el 18 de septiembre de 2018.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios **CURP**, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:

- A.** Que **"RENAPO"** detecte que **"BIENESTAR"**, realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I.** Se presuma el uso inadecuado de los Servicios **CURP**, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que **"BIENESTAR"**, utilice los Servicios **CURP** para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.
 - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
 - III.** Uso de los Servicios **CURP** con fines de lucro.
 - IV.** Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V.** Se identifique un incumplimiento de políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a



"RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).

- VI. Periodo de inactividad de los Servicios **CURP** de 30 (treinta) días naturales.
- VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de "BIENESTAR", ésta deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios **CURP** y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto "BIENESTAR", acredite a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de **CURP**.

- B. Que "RENAPO", detecte que "BIENESTAR", ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
- C. Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios **CURP**, detecte de parte de "BIENESTAR", un consumo inusual de los Servicios **CURP** que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará a "BIENESTAR", mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios **CURP**; la suspensión temporal estará vigente en tanto "BIENESTAR" compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarciendo el estado que guardaban los Servicios **CURP** o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios **CURP**; procediéndose a la reactivación de los mismos.



2. Suspensión definitiva:

- I. Se presume la tercerización por parte de **"BIENESTAR"**, (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios **CURP**, con o sin fines de lucro.
- II. **"BIENESTAR"**, incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- III. Se compruebe que **"BIENESTAR"**, utiliza los Servicios **CURP** para algún beneficio o lucro a su favor.
- IV. Se compruebe que **"BIENESTAR"**, utiliza los Servicios **CURP** en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de **"RENAPO"**, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que **"BIENESTAR"**, utilice los Servicios **CURP** que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios **CURP** y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la **LGPDPPSO**; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione **"RENAPO"** para operarlo.
- V. Se compruebe que **"BIENESTAR"**, utiliza los Servicios **CURP** para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que **"RENAPO"** no les haya otorgado ninguna autorización.
- VI. Se compruebe que **"BIENESTAR"**, utiliza la consulta de la **CURP** o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.



- VII.** Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de **"BIENESTAR"**.
- VIII.** Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre **"LAS PARTES"** que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a **"BIENESTAR"** mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios **CURP**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios **CURP** y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.** Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- II.** Que cualquiera de **"LAS PARTES"**, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.



- III. Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y **"BIENESTAR"**, no haya hecho las gestiones para operar los Servicios **CURP**, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, y se deslindará a **"RENAPO"** y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y **"BIENESTAR"**, deberá sacar en paz y a salvo a **"RENAPO"**.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el **DOF**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 6°, fracciones III y V de los Lineamientos Generales para el Proceso de Edición, Publicación y Venta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 27 de agosto de 2025.



POR "GOBERNACIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E
IDENTIDAD

FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS

POR "BIENESTAR"
LA SECRETARIA DE BIENESTAR,
TEQUIO E INCLUSIÓN

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

El presente Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad y la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, a través de la Coordinación de Contratos y Convenios, de conformidad con el oficio SG/UGAJ/DGCCCC/CCC/685/2025.